



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2018
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 326 y 573 de la Ordenanza 014E de 2017 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca” y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572º y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes, *recae en cabeza* de la Secretaria de Hacienda departamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 326 y 327 de la Ordenanza 014E de 2017 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”.

Que para efectos de compensación de las deudas fiscales, el capítulo IV de la ordenanza 014E de 2017, en el artículo 525 prevé la compensación con saldos a favor así: “**ARTÍCULO 525º. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.** (Conc. Art. 815 E.T.) Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán: (...) b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.”, sumado a ello el artículo 583 estipula: “**ARTÍCULO 583º. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** (Conc. Art. 861 E.T.) En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuara una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensaran Las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.”

Que para efectos del caso que nos ocupa, el Estatuto Tributario Nacional determina en su artículo 19 “**CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**”, modificado por el art. 63 de la Ley 223 de 1995, a su vez fue modificado por el art. 8 de la Ley 863 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 4400 de 2004 y por ultimo Modificado por el art. 140 de la Ley 1819 de 2016 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, El cual en su parte III, señala el Régimen Tributario Especial, quedando así:

“(...) **ARTÍCULO 140.** Modifíquese el artículo 19 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Todas las asociaciones, *fundaciones* y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:



RESOLUCIÓN No. 1795 DE 2018
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

PARÁGRAFO. Cuando las entidades del régimen especial resulten gravadas sobre su beneficio neto o excedente, en la forma prevista en el artículo 356 del Estatuto Tributario, podrán descontar del impuesto a cargo, la retención que les haya sido efectuada en el respectivo ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

Quando resulten saldos a favor por exceso en las retenciones practicadas, podrán solicitar la devolución de dichas retenciones, conforme al procedimiento especial que, mediante reglamento, establezca el Gobierno Nacional. (...)

Que el día 25 de abril de 2018, El Señor **ALEXI BRAVO ATAYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.942.215 representante legal del **CONSORCIO CDI**, identificado con NIT. 901.696.992-2, mediante radicado interno 2018040006013-1, presento una solicitud de revisión de la deducción por concepto de retención de ICA aplicado al contrato No. 123 de 2014.

Que el día 15 de mayo del presente año, la Profesional Especializada de la Dirección de Contabilidad, mediante oficio No. 2018040003193-2, le informa al consorcio CDI la viabilidad de efectuar devolución por concepto de pago al Municipio de Arauca por los ingresos del año 2015, por valor de \$7.732.000 millones de pesos. No obstante, una vez revisados los demás descuentos se evidencia que el impuesto de retención en la fuente fue aplicado de forma incorrecta, para lo cual se debe reintegrar por parte del contratista la suma de \$6.798.748 millones de pesos, para lo cual se corregirá el certificado de ingresos y retenciones, para aplicarlo a la declaración. En virtud a lo anterior, se requiere realizar una compensación con los valores objeto de devolución. Compensación que fue aceptada por el señor **ALEXI BRAVO ATAYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.942.215 representante legal del **CONSORCIO CDI**, identificado con NIT. 901.696.992-2, mediante oficio No. 2018040007402-1 de fecha 22 de mayo de 2018.

Que el día 06 de Septiembre de 2017, mediante Nota interna No. 146, la Profesional Especializada de la Dirección de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, viabiliza devolución a favor del consorcio **CONSORCIO CDI**, identificado con NIT. 901.696.992-2 por valor de \$933.254 por concepto de devolución de ICA y compensación a favor del departamento de Arauca por valor de \$6.798.748 millones de pesos, por menor valor retenido por concepto de retención en la fuente.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes por concepto de impuesto de industria y comercio ICA dentro del contrato No. 123 de 2014 al **CONSORCIO CDI** identificado con NIT. 901.696.992-2, representado Legalmente por el señor **ALEXI BRAVO ATAYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.942.215, por valor de: **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$933.254).**

PARÁGRAFO PRIMERO: consígnese a la cuenta de ahorros No. 317-355047-81 de Bancolombia, a nombre del señor **ALEXI BRAVO ATAYA**, Identificado con cedula de ciudadanía

1796-117
RESOLUCIÓN No. _____ DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE
DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCON
HONDO, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la otorgadas en la ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", y Decreto 606 de 2015, emanado por el despacho gubernamental y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio del 03 de julio de 2018, la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Tame (en adelante ASOJUNTAS TAME), presentó ante esta Secretaría la documentación necesaria para la elección parcial de dignatarios, para lo cual adjuntó:

- Copia simple, Carta petitoria, fechada el 03 de julio de 2018, folio 1.
- Constancia del Comité de Convivencia y Conciliación, folio 2.
- Copia simple, Documentos de identificación, folio 3 al 18.
- Carta de renuncia al cargo de comité de convivencia y conciliación, suscrita por el señor Israel Penagos Pérez, folio 19.
- Carta de renuncia al cargo de comité de convivencia y conciliación, suscrita por el señor Jairo Quiroga Velandía, folio 20.
- Carta de renuncia al cargo de secretaria, suscrita por la señora Xiomara Peñaloza, folio 21.
- Carta de renuncia al cargo de Vicepresidente, suscrita por el señor Néstor Medina Maya, folio 22.
- Listado general de asistencia a la asamblea general, fechada el 28 de enero de 2018, folio 23 al 28.
- Copia simple, auto de reconocimiento del 30 de junio de 2016, folio 29.

3. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 1796 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE
DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCON
HONDO, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

"1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

3. Planchas o listas presentadas.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

*5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otro."
(...)*

3. Que una vez verificados los documentos que adjunta la Junta de Acción Comunal Vereda Rincón Hondo, esta Secretaría, puede establecer que la solicitud de elección parcial de dignatarios no cumplió con el numeral 1) exigido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, toda vez que no aportan documentos valorativos como lo son: convocatoria, original del acta de asamblea o copia simple de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la inscripción y reconocimiento de la elección parcial de dignatarios presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Rincón Hondo, por las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, según lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 69 ibídem.

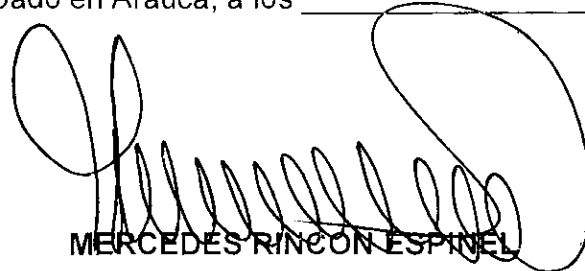
RESOLUCIÓN No 1796 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE
DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCON
HONDO, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación en los términos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Arauca, a los 05 JUL 2018



MERCEDES RINCÓN ESPINEL
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Proyectó: Fabiola Villabona Sarmiento/ profesional universitario/Área Desarrollo Comunitario

